

	PROCEDIMIENTO	INGRESO DE PREDIOS AL REGISTRO DE INMUEBLES RURALES - RIR	CÓDIGO	ACCTI-P-012
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	27-jul.-18

OBJETIVO	Establecer los lineamientos para la postulación, inscripción y registro de inmuebles rurales que potencialmente pueden adquirirse mediante el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT), en el marco de lo establecido por el capítulo II artículos del 29 al 34 del Decreto Ley 902 de 2017, Título 5 de la Resolución 740 de 2017 y los acuerdos que establezca el Consejo Directivo de la ANT.
ALCANCE	Desde priorización de las zonas de interés de los departamentos hasta realizar el registro del predio en el RIR.
RESPONSABLE	Dirección de Acceso a Tierras

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

Accesión: Es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce o de lo que se junta a ella. Los productos de las cosas son frutos naturales o civiles.

Adjudicatario: Es el sujeto de atención cuyo derecho al subsidio ha sido reconocido por el Estado mediante acto administrativo motivado.

Aspirante: Es toda persona natural que por sí o por interpuesta persona, presente, de manera individual o asociativa, una solicitud formal para acceder al subsidio

Corporaciones Autónomas Regionales – CAR: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente [y Desarrollo Sostenible]".

Corporaciones para el Desarrollo Sostenible – CAS: "Las cuales se organizarán como Corporaciones Autónomas Regionales, con las características especiales que la presente ley para su caso establece".

Dominio: El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

Formas de Relación Jurídica con la Tierra:

Ocupación: "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

Poseción: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

Tenencia: "Se llama tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son modos tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Humedales: "Son los ecosistemas más productivos del mundo y desempeñan diversas funciones como control de inundaciones, puesto que actúan como esponjas almacenando y liberando lentamente el agua de lluvia; protección contra tormentas; recarga y descarga de acuíferos (aguas subterráneas); control de erosión; retención de sedimentos y nutrientes; recreación y turismo".

Infraestructura productiva: toda inversión física que puede ser utilizada en el desarrollo de las actividades productivas instaladas o a instalar en el predio.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en liquidación: Sus funciones se encuentran contempladas en el Decreto No. 3759 de 2009, modificado en lo pertinente por el Decreto No. 2623 de 2012, sin embargo, el Gobierno Nacional ordenó su supresión y liquidación mediante el Decreto No. 2365 de 2015.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR: Es el órgano del Estado que tiene la función de formular las políticas para el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, conforme al Decreto No. 1985 de 2013.

Modos de adquirir el dominio: Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción".

Paramo: "Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto".

Plan de Ordenamiento Territorial – POT: Conforme a la Ley 388 de 1997 "Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo". Estos se denominarán: a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes; b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes; c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

Plano protocolizado: Es el plano de un predio que forma parte de la escritura de este, por hallarse entre los documentos allegados en el momento de hacerse la escritura.

Protocolo notarial: Es el archivo fundamental del notario, el cual se conforma con todas las escrituras que se otorguen ante él y con las actuaciones y documentos que se insertan en las mismas.

Oferente: Es toda persona natural o jurídica que por sí o a través de apoderado, presente su predio ante la ANT, mediante una solicitud formal para que este sea ingresado en el Registro de Inmuebles Rurales – RIR.

Predio: Bien inmueble rural de propiedad privada, cuya titularidad radica en una persona natural o jurídica identificable, ubicado en el territorio nacional, con determinada extensión superficial productiva y delimitado económica, fiscal, física y jurídicamente.

Prescripción: Siempre que por una sentencia ejecutoriada se reconociere como adquirido por prescripción el dominio o cualquier otro de los derechos mencionados en los precedentes artículos de este capítulo, servirá de título esta sentencia, después de su registro en la oficina u oficinas respectivas.

Proponente: Es aquel adjudicatario del subsidio, que adquiere la representación de un grupo de adjudicatarios mediante poder especial, con el objeto de adelantar ante la ANT todos los trámites contemplados en el procedimiento de materialización de este.

Proyecto Productivo: Conjunto de objetivos, metas y actividades que la unidad familiar se propone adelantar en la Unidad Agrícola Familiar (UAF), con el fin de apalancar la generación de los ingresos mensuales para superar la pobreza extrema, y mejorar las condiciones socioeconómicas.

Registro de Inmuebles Rurales - RIR: Establecido en el Título 5 de la Resolución 740 de 2017. Es el instrumento para la identificación, caracterización e ingreso de los predios que potencialmente pueden ser adquiridos mediante Subsidio Integral de Acceso a Tierras.

Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia – RUPTA: "Es la herramienta utilizada en el procedimiento conjunto entre el INCODER como entidad encargada del ingreso de la información contenida en los formularios de solicitudes de medida de protección de los predios declarados en abandono al Rupta y la Superintendencia de Notariado y Registro, facultada para inscribir los formularios de declaración de predios abandonados a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de actualizar con las decisiones registrales el estado de las solicitudes en el Rupta, durante el desarrollo de esta vía de protección". Conforme al parágrafo del artículo 28 del Decreto No. 2365 de 2015, "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas".

RUV: Registro Único de Víctimas - Creado mediante la Ley 1448 de 2011.

Segundos Ocupantes en la Acción de Restitución: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo No. 29 de 2016, proferido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, "Se consideran Segundos Ocupantes aquellas personas naturales reconocidas como tal mediante providencia judicial ejecutoriada".

Sistema de Información Geográfica: Es la conjunción de información con herramientas informáticas, es decir, con programas informáticos o software. Si el objeto concreto de un sistema de información (información software) es la obtención de datos relacionados con el espacio físico.

Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP: "Es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país".

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV: "Constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley" (artículo 159 de la Ley 1448 de 2011).

Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT: Establecido en el capítulo segundo del Decreto Ley 902 de 2017.

Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA: Establecido en el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015. Reglamentado bajo el Acuerdo 005 de 2016. Será equivalente al valor de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), fijada en función de la evaluación técnica y financiera del proyecto productivo.

Subsidio Integral de Tierras –SIT-: Es un aporte Estatal equivalente al valor de La Unidad Agrícola Familiar (UAF) que se otorga por una sola vez a favor de los pequeños productores (as) y trabajadores (as) del sector rural, para facilitar su acceso a la tierra como un factor productivo, siempre que cumplan las condiciones que establezcan la Ley, el Decreto 2000 de 2009 y las demás disposiciones que emita el Consejo Directivo del INCODER sobre la materia.

Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria - SIDRA: Subsidio integral para la compra de tierras e implementar el proyecto productivo reglamentado por el Consejo Directivo del INCODER (entidad liquidada) mediante el Acuerdo 310 de 2013, los acuerdos que lo modifiquen adicionen o sustituyan y los documentos que lo reglamenten

Sucesión: El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.

SNR: Superintendencia de Notariado y Registro, cuya estructura fue modificada por el Decreto No. 2723 de 2014.

Título traslativo de dominio: Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

Tradición de bienes inmuebles: Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Tradición: Es un modo de adquirir el dominio de las cosas y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT: creada mediante el Decreto No. 4801 del 2011.

Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV: creada mediante el Decreto No. 4802 del 2011.

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA: creada mediante el Decreto Ley 4145 de 2011.

2. GENERALIDADES

El Registro de Inmuebles Rurales "RIR" es el instrumento para la identificación, caracterización de los predios potenciales a ser adquiridos por los beneficiarios del SIAT, SIDRA, SIRA y que posteriormente serán ingresados al aplicativo o base de datos que sea definida por la ANT, el cual será regulado por la Agencia Nacional de Tierras ANT y expedirá el instructivo del RIR con base en lo establecido en el Capítulo II, Artículos del 29 al 34 del Decreto Ley 902 de 2017 y el Título 5 de la Resolución 740 de 2017 para el diseño, conformación y alimentación del RIR regulando su operación.

En los siguientes apartados se transcriben las generalidades del RIR, de acuerdo con lo establecido en la resolución 740 de 2017 por medio de la cual se expide el reglamento operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el proceso único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones; y cuyo objeto es determinar los instrumentos, mecanismos, secuencias y metodologías para desarrollar las funciones asignadas a la Agencia Nacional, entre ellas la relacionado con la conformación del Registro de Inmuebles Rurales RIR.

3.1 Gradualidad del RIR

"Artículo 95. Gradualidad del RIR. El Registro de Inmuebles Rurales (RIR) se conformará de manera gradual atendiendo la focalización del barrio predial y catastro multipropósito. Para las zonas no focalizadas los predios a registrar podrán corresponder a los inmuebles identificados mediante invitación pública o postulados por los Sujetos de Acceso a Tierras seleccionados para el SIAT"

3.2 Interoperabilidad del RIR

"Artículo 96. Interoperabilidad del RIR. El RIR será interoperable con los sistemas de información de Catastro y Registro que permitan determinar las condiciones jurídicas y físicas de los predios de forma actualizada. Se velará por la verificación periódica de la información ambiental que limite o condicione la explotación de los predios para ingreso y la permanencia en el RIR a través de la gestión con las autoridades ambientales competentes."

3.3 Rogación

"Artículo 97. Rogación. La inscripción en el RIR procederá a solicitud de los propietarios interesados en ofertar su predio de naturaleza privada para ser ingresado en RIR y potencialmente adquirido mediante el SIAT".

3.4 No otorgamiento de derechos y expectativas legítimas

"Artículo 98. No otorgamiento de derechos ni de expectativas legítimas. La inscripción en el RIR no otorga derechos ni expectativas legítimas a los propietarios para la adquisición de los predios de naturaleza privada mediante el SIAT. Tampoco otorga derechos ni expectativas legítimas a los sujetos del SIAT sobre el sostenimiento de la oferta del predio postulado y/o seleccionado por parte de sus propietarios."

3.5 Vigencia del inmueble en el RIR

"Artículo 99. Vigencia del inmueble en el RIR. El ingreso de un predio en el RIR tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la expedición del certificado de ingreso. Una vez transcurrido el término de los 12 meses, deberán los propietarios de los predios ratificar su permanencia y actualizar la información a que haya lugar.

Parágrafo. En caso de que hayan transcurrido los 12 meses de vigencia de la inscripción del predio en el RIR y el propietario no haya ratificado y actualizado la información correspondiente, el predio continuará inscrito, pero en caso de que haya sido seleccionado para ser adquirido mediante el SIAT y el propietario esté de acuerdo con la negociación, deberá actualizar la información en el sistema."

3.6 Promoción

"Artículo 100. Promoción. La ANT adelantará acciones para promover la inscripción de predios de naturaleza privada en el RIR."

3.7 Conformación del RIR

Artículo 101. Conformación del RIR. La ANT conformará el RIR, con aquellos predios que cumplen todos los requisitos necesarios para ser adquiridos con los recursos del subsidio. El RIR estará conformado por:

- Predios privados identificados física, jurídica y técnicamente en el Barrio Predial Integral bajo el Catastro Multipropósito cuyos propietarios manifiesten la intención ser inscritos;
- Predios presentados por sus propietarios a través invitaciones públicas o convocatorias;
- Predios postulados por los sujetos del RESO seleccionados para el SIAT.

Parágrafo 1°. En caso de que el sujeto del RESO seleccionado para el SIAT elija un predio que pertenezca al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, manifestará expresamente su voluntad de sustituir el Subsidio por la Adjudicación. En consecuencia, la ANT proferirá el acto administrativo de adjudicación. En caso de que el valor del Subsidio se haya desembolsado en la cuenta para la compra de tierras, este deberá ser reintegrado a la ANT como condición para la adjudicación, con el fin de que pueda ser asignado nuevamente a otras personas beneficiarias.

Parágrafo 2°. El RIR deberá contener la información y variables mínimas de los atributos de los predios que lo integran, que le permitan y faciliten la elección de los mismos por parte de los sujetos RESO del SIAT y la generación de información estadística para el desarrollo de la política pública."

3.8 Registro de Inmuebles rurales RIR en zonas focalizadas para Barrio predial y catastro multipropósito

"Artículo 102. Registro de Inmuebles rurales RIR en zonas focalizadas para Barrio predial y catastro multipropósito. La inscripción de los predios en zonas focalizadas cuyos propietarios manifiesten la intención de ser ingresados en el RIR, se realizará atendiendo los insumos y la información aportada en el marco de la operación de barrio predial y catastro multipropósito. Esta información será analizada y verificada por la ANT para determinar si es suficiente para el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y ambientales que permitan su adquisición mediante Subsidio"

3.9 Registro de Inmuebles rurales RIR en zonas no focalizadas

"Artículo 103. Registro de Inmuebles rurales RIR en zonas no focalizadas. La inscripción de los predios en zonas no focalizadas cuyos propietarios manifiesten la intención de ser ingresados en el RIR por invitación pública o convocatoria o por postulación del sujeto seleccionado del RESO para el SIAT, deberá ser sometido a las siguientes etapas para determinar su viabilidad para ingresar en el RIR:

- Presentación del predio al RIR;
- Verificación de las condiciones jurídicas de los predios;
- Verificación de las condiciones de uso del suelo y condiciones ambientales de los predios;
- Visita Técnica;
- Viabilidad de ingreso al RIR;
- Expedición Certificado de ingreso o rechazo de la inscripción en el RIR.
- Una vez inscritos los predios que han sido postulados por los sujetos seleccionados para el SIAT en el RIR, se adelantarán las etapas de levantamiento topográfico y de avalúo comercial conforme al procedimiento para la adquisición mediante Subsidio Integral de Acceso a Tierras. Los predios ingresados en el RIR de acuerdo con las etapas anteriores, que hayan sido ingresados por invitación pública o convocatoria, serán sometidos a levantamiento topográfico y avalúo comercial una vez hayan sido elegidos por un sujeto seleccionado para adquirir mediante el SIAT.

3.10 Condiciones jurídicas de los predios

"Artículo 104. Condiciones jurídicas de los predios. Los predios que se ingrese al RIR y que se pretendan adquirir con el SIAT deben reunir las siguientes condiciones:

- Ser de propiedad privada conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. Los predios que hayan sido adjudicados, formalizados y/o adquiridos mediante subsidio a título gratuito o parcialmente gratuito podrán ser parte del RIR transcurridos 7 años contados a partir de la inscripción del acto administrativo o del negocio jurídico que asigne la propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos;
- Ser plenamente identificable, con número de folio de matrícula inmobiliaria, código catastral, linderos, nombre del predio y demás criterios que permitan su individualización;
- Ser susceptible de enajenación (se establecerá en el concepto del estudio de títulos);
- No encontrarse inscrito en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia (Rupta) o reclamado en procesos de restitución y/o reparación;
- No encontrarse en litigio, con medida cautelar inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, con limitación al dominio, afectación y/o cualquier gravamen que afecte los derechos de propiedad a transferir sobre el predio, o con ocupaciones de hecho y/o posesión alguna (esta última condición se verificará a través de la inspección y/o visita técnica).
- No haber sido objeto de adjudicación como baldío dentro de los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha del estudio de títulos."

3.11 Condiciones de los propietarios de los predios del RIR.

"Artículo 105. Condiciones de los propietarios de los predios del RIR. Los vendedores deberán acreditar las siguientes condiciones:

- No haber sido condenado mediante sentencia judicial en firme por delitos contra la administración pública, contra la seguridad pública, contra el orden económico social y contra el patrimonio económico;
- No tener parentesco en primer grado de consanguinidad (padre e hijo) respecto de los adjudicatarios;
- Si se trata de persona jurídica se requiere verificar facultades."

3.12 Verificación de las condiciones de uso del suelo y condiciones ambientales de los predios

"Artículo 106. Verificación de las condiciones de uso del suelo y condiciones ambientales de los predios. Las condiciones mínimas técnicas y ambientales que deben cumplir los predios son las siguientes:

- a) Debe(n) estar clasificado(s) en suelos rurales de los POT - PBOT de los municipios o en los EOT, en zonas que se puedan desarrollar actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, agroforestales y/o forestales explotables;
- b) No debe(n) ser bien(es) de uso público;
- c) No debe(n) estar ubicado(s) en zonas con restricciones de protección ambiental que limiten la explotación, tales como planes de ordenamiento y manejo ambiental de cuencas hidrográficas;
- d) No debe(n) estar ubicado(s) dentro del Sistema Nacional de Parques Naturales definido por el artículo 11 del Decreto número 2372 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, ni dentro de los parques naturales regionales declarados, de conformidad con el artículo 13 del Decreto número 2372 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya;
- e) No debe(n) estar ubicado(s) en reservas forestales protectoras nacionales ni regionales que hacen parte del Sinop definidas en el artículo 12 del Decreto número 2372 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya;
- f) No debe(n) estar ubicado(s) en las reservas naturales de la sociedad civil que hacen parte del Sinop definidas en el artículo 17 del Decreto número 2372 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya;
- g) No debe(n) estar ubicado(s) en las áreas de recreación que hacen parte del Sinop definidas en el artículo 15 del Decreto número 2372 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, que dentro de su zonificación no se encuentre en la categoría zona de uso sostenible, subzona para el desarrollo, establecida por el artículo 34 del Decreto número 2372 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya;
- h) No debe(n) estar ubicado(s) en las zonas de los distritos de manejo integrado que hacen parte del Sinop definidos en el artículo 14 del Decreto número 2372 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, que dentro de su zonificación no se encuentre en la categoría de zona de uso sostenible, subzona para el desarrollo establecida por el artículo 34 del Decreto número 2372 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya;
- i) No debe(n) estar ubicado(s) en las zonas de los distritos de conservación de suelos que hacen parte del Sinop definidos en el artículo 14 del Decreto número 2372 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, que dentro de su zonificación no se encuentre en la categoría de zona de uso sostenible, subzona para el desarrollo establecida por el artículo 34 del Decreto número 2372 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya;
- j) No debe(n) estar ubicado(s) en las zonas de reserva forestal establecidas en el marco de la Ley 2ª de 1959, o la norma que la adicione, modifique o sustituya;
- k) No debe(n) estar ubicado(s) en los ecosistemas estratégicos de páramos, así mismo no deben estar ubicados en altitudes por encima de los tres mil metros sobre el nivel del mar (3.000 m s. n. m.);
- l) No debe(n) estar ubicado(s) en los ecosistemas estratégicos de humedales declarados por las autoridades ambientales competentes, en los cuales se restrinja el desarrollo parcial o total de actividades agropecuarias;
- m) No debe(n) ser bien(es) de propiedad colectiva, ni encontrarse en colindancia total con títulos colectivos otorgados a comunidades indígenas o negras, de conformidad con la Ley 70 de 1993, Ley 160 de 1994 y Decreto número 2164 de 1995, respectivamente, o la norma que las adicione, modifique o sustituya."

3.13 Retiro de la inscripción en el RIR.



"Artículo 107. Retiro de la inscripción en el RIR. Los predios que ingresen en el RIR saldrán del Registro si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) En el caso de los predios ofertados para compra mediante subsidio por voluntad expresa de los propietarios de no continuar haciendo parte del RIR;
- b) La compra efectiva del predio por parte de los beneficiarios en el marco del SIAT;
- c) Hechos naturales que modifiquen las condiciones de uso del suelo y condiciones ambientales de los predios;
- d) Actos jurídicos posteriores que impidan la adquisición del predio con el SIAT."

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo 
Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo 

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO - CONFORMACION DEL RIR

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución (días)	Responsable
1	Conformar Registro de Inmuebles Rurales	<p>El registro de inmuebles rurales se conformará con aquellos predios que cumplen todos los requisitos necesarios para ser adquiridos con los recursos del subsidio. El RIR estará conformado por:</p> <p>A) Predios presentados por sus propietarios a través de invitaciones públicas o convocatorias: Para este caso las ofertas de los predios a inscribir continúan en la tarea 2.</p> <p>B) Predios privados identificados física, jurídica y técnicamente en el Barrido Predial Integral bajo el Catastro Multipropósito cuyos propietarios manifiesten la intención ser inscritos: Una vez surtido el proceso del Barrido Predial, la Subdirección de Planeación Operativa entregará la información pertinente a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas en cuanto a aquellos predios que sean identificados como bienes privados. Así mismo, entregará la información existente de los análisis técnicos, geográficos y/o jurídicos de dichos predios que hayan sido realizados. Esto quiere decir que una vez sea entregada la Base de Datos y la información geográfica correspondiente por parte de barrido predial, se procederá a realizar la evaluación ambiental con los cruces SIG correspondientes. Posteriormente, se procederá a convocar a los propietarios de los predios que en la evaluación ambiental se encuentren ubicados en aquellas zonas que no posean ningún tipo de restricción socio ambiental, con el fin de realizar la jornada de pedagogía y socialización para ofertar sus predios y ser inscritos en el Registro de Inmuebles rurales - RIR. Si cumple con los parámetros anteriormente descritos, continuar en la tarea 8.</p> <p>C) Predios postulados por los sujetos del RESO seleccionados para el SIAT: De acuerdo con el Artículo 31. del decreto ley 902 del 2017 los beneficiarios seleccionados por la Agencia Nacional de Tierras de conformidad con el Procedimiento Único de que trata dicho decreto ley, que cuenten con el acto administrativo, podrán postular directamente predios cumpliendo con los requisitos del RIR y con aquellos que sean determinados en el marco de la reglamentación del SIAT. Para este caso en particular el beneficiario del subsidio de acceso a tierras deberá adjuntar adicionalmente a la postulación del predio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado del uso del suelo emitido por la alcaldía municipal - Certificado de restricciones ambientales emitido por la Corporación Autónoma Regional que corresponda. <p>Si cumple con los parámetros anteriormente descritos, continuar en la tarea 8.</p>	Permanente	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
2	Priorización de zonas a intervenir	<p>Se realizará la priorización de las zonas y/o municipios a intervenir en cabeza de la subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, en las cuales se ejecutará la invitación pública o convocatoria; a través de la cual se recibirán las ofertas de los predios rurales para el ingreso al RIR, de conformidad con las disposiciones técnicas, jurídicas y ambientales en el marco de los instructivos de los subsidios de acceso a tierras. ACCTI-P-011 ADJUDICACION DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA SIRA ACCTI-P-016 MATERIAALIZACION DEL SUBSIDIO ADQUISICION DEL PREDIO ACCTI-P-017 MATERIALIZACION DEL SUBSIDIO APOYO PARA CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS ACCTI-P-001 INSTRUMENTIVO SIRA</p> <p>Los criterios para realizar la priorización de los municipios o zonas en cuanto a la ejecución del RIR son: Cruce Sistema de Información Geográfico (SIG) preliminar, determinación de áreas Sin restricciones y con restricciones; y dispersión de municipios con procesos pendientes por postular predios.</p>	2 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

3	Elaborar el Concepto por parte del equipo que consolida el Sistema de Información Geográfico (SIG) Preliminar	Con la información que posee el Sistema Integrado de Tierras (SIT) de la ANT, los profesionales que consolidan el SIG realizarán las salidas gráficas con los respectivos cruces cartográficos y así, delimitar las áreas que no presenta restricciones de tipo socio-ambiental, biofísico y de uso del suelo. Como resultado de esta etapa se obtiene el plano cartográfico con las áreas delimitadas con restricción y sin restricción e identificación de veredas habilitadas para el RIR	3 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
4	Solicitar certificación de restricciones ambientales a Corporaciones Autónomas Regionales y Uso del suelo a Planeación Municipal	Una vez identificadas las zonas a intervenir, se realizarán las solicitudes de la información correspondiente a las restricciones ambientales a las Corporaciones Autónomas y Uso del suelo a las oficinas de Planeación Municipal, enviando la comunicación formal para que éstas alleguen la información pertinente en formato shapefile, mxd o AutoCAD.	30 días depende del tiempo de respuesta de la entidad externa	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas UGT
5	Validar Uso del Suelo y Condiciones Ambientales	Tomando como referencia la información Ambiental emitida por la CAR correspondiente y la información de Uso del suelo proyectada por el o los municipios de las áreas priorizadas a intervenir, se elaborará el concepto del SIG de las condiciones de uso del suelo y aspectos ambientales conforme a la normatividad que rige a los subsidios de acceso a tierras. El concepto de esta fase corresponderá a: AREAS SIN RESTRICCIÓN: Son aquellas áreas cuyo concepto de uso del suelo y condiciones ambientales generales cumplen con la totalidad de las condiciones establecidas y verificadas, al no poseer ningún tipo de restricción que impida la venta de los predios comprendidos dentro de dicha zona. Estas zonas serán incluidas dentro de las convocatorias de oferta de predios a realizar AREAS CON RESTRICCIONES: Son aquellas áreas cuyo concepto de uso del suelo y condiciones ambientales generales NO cumplen con una o más de las condiciones establecidas aquellos predios contenidos dentro de dicha zona NO podrán ingresar al RIR.	5 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas UGT
6	Determinar los parámetros de la Convocatoria para el ingreso del predio al RIR	Una vez Priorizadas las zonas rurales de intervención e identificadas las áreas con y sin restricciones, se dará inicio al proceso de articulación Institucional con las entidades territoriales y públicas de la zona, en el cual se incluye la publicidad por la página web de la ANT, medios de amplia difusión y circulación local, en las carteleras informativas de las Alcaldías y personerías de los municipios designados. La convocatoria indicará el plazo y fecha límite, contendrá la información relacionada con la identificación de la zona de cobertura objeto de la convocatoria, las condiciones de los oferentes, el cronograma de actividades, los criterios de calificación, el o los mecanismos de recepción y entrega de documentos, las generalidades del RIR, entre otros. Esto con el fin de compartir la información adecuada para motivar a los posibles oferentes de predios. INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA	5 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
7	Realizar Pedagogía para la postulación del Predio	La ANT diseñará una estrategia de pedagogía para facilitar la comprensión y apropiación por parte de los oferentes del paso a paso y de los requisitos que se deben cumplir para el ingreso del predio al RIR, de manera que los propietarios conozcan el procedimiento y los tiempos requeridos para la verificación jurídica, ambiental y técnica de estos y su corresponsabilidad para el ingreso del predio al RIR con el fin de motivar y generar interés para ofertar su predio. A las jornadas de pedagogía se invitarán a los funcionarios de las alcaldías, a los líderes de las zonas o veredas que no poseen ningún tipo de restricción socio ambiental y a todos aquellos propietarios que estén interesados en ofertar sus predios. Una vez sean explicados todos los criterios y la documentación requerida para postular los predios al RIR, se realizará la jornada de recepción de documentos. En estas jornadas se compartirán las diferentes Piezas de comunicación y se realizará el Registro Fotográfico INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA	10 días	Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas UGT
8	Recibir documentación y Validar documentos de oferta de los predios para el ingreso al RIR	Directamente o en coordinación con las entidades territoriales públicas ubicadas en las zonas definidas, se recepcionarán las ofertas y documentos de los predios. Los oferentes interesados deberán diligenciar el ACCTI-F-098 formulario de inscripción al RIR y anexarán los documentos requeridos de conformidad con la forma ACCTI-F-020 FORMA LISTA DE CHEQUEO Una vez sean entregados los documentos serán revisados para identificar que haya sido entregada la información mínima para poder realizar las evaluaciones jurídica, ambiental y técnica. En caso tal, que no estén completos, no se aceptaran hasta que se cumpla con el total de los requisitos que aparecen ACCTI-F-099 lista de chequeo y se informará de inmediato al oferente la UGT o punto de atención correspondiente a la zona. ACCTI-F-098 INSCRIPCION DEL PREDIO AL RIR ACCTI-F-099 LISTA DE CHEQUEO RIR	3 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
9	Crear Expedientes	Se crearan los expedientes físicos y digitales de los predios ofertados al RIR por cada proceso y se realizará la actualización que corresponda a medida que el procedimiento se esté ejecutando y se vayan generando cada uno de los documentos en las diferentes actividades.	2 día	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
10	Realizar Verificación jurídica del Vendedor	El equipo jurídico del RIR procederá a analizar las condiciones de los vendedores, a fin de reconocer posibles inhabilidades, garantizar legitimidad al proceso y la correcta destinación de los recursos públicos; al evitar negociaciones con personas naturales o jurídicas que presenten antecedentes delictivos o situaciones que sean incompatibles con la finalidad del programa, se deberá diligenciar ACCTI-F-004 Verificación Condiciones Vendedor y generar el concepto de Habilitado o NO Habilitado. Si el vendedor es habilitado se continuará con la evaluación ambiental y la verificación de las condiciones jurídicas de los predios, por el contrario, si este no es habilitado deberá informarse mediante comunicación escrita el concepto negativo al propietario y se emitirá el Certificado de Rechazo de Inscripción al RIR. Se realizará el cargue del documento en el expediente físico y digital conforme a los lineamientos de gestión documental de la ANT. ACCTI-F-004 FORMA VERIFICACIÓN CONDICIONES VENDEDOR	1 día	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
11	Realizar Cruce de información geográfica – informe biofísico del predio (Ubicación geográfica del Predio)	Se revisará si el predio cuenta con un plano protocolizado, de ser así se procederá a la digitalización del mismo, de lo contrario se realizará la búsqueda del predio en el geoportal del IGAC a través de búsqueda por matrícula o cédula catastral. Una vez encontrado el predio en el Geoportal del IGAC se realizará la descarga del mismo para proceder con la revisión, en donde se caracterizarán al detalle las condiciones del predio en términos de su viabilidad para la oferta al RIR, a través de un cruce de información geográfica y un informe biofísico del predio, finalizando con un concepto el cual determinará si el predio: CUMPLE: Es aquel predio que al ser ubicado geográficamente se encuentra ubicado dentro de las "AREAS SIN RESTRICCIONES" certificadas en la "Validación del Uso del Suelo y Condiciones Socio-ambientales" o NO CUMPLE:: Es aquel predio que al ser ubicado geográficamente se encuentra ubicado dentro de las "AREAS CON RESTRICCIONES" certificadas en la "Validación del Uso del Suelo y Condiciones Socio-ambientales". En los casos que se obtenga este concepto, el mismo deberá ser informado mediante comunicación escrita al oferente del predio. ACCTI-F-090 FORMA. INFORME BIOFISICO ACCTI-F-091 FORMA CRUCE DE INFORMACION GEOGRAFICA	2 día	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

12	Realizar Verificación jurídica del Predio	<p>Se realizará el análisis de la tradición de los predios ofertados al RIR, de conformidad a la ACCTI-F-005 FORMA ESTUDIO DE TITULOS para ser otorgados a los adjudicatarios de los subsidios de acceso a tierras y reubicación por órdenes judiciales.</p> <p>Se deberá generar el concepto definitivo en el formato: estudio de títulos el cual podrá darse en los siguientes términos:</p> <p>CUMPLE: Es aquel predio que cumple con los requisitos mínimo jurídicos y puede ser objeto de compra por los beneficiarios de los subsidios. Los predios que presenten este concepto pasarán a la realización de la visita técnica.</p> <p>NO CUMPLE: Es aquel predio que no cumple con los requisitos mínimo jurídicos y no puede ser objeto de compra bajo el marco de los subsidios. En los casos que se obtenga este concepto, el mismo deberá ser informado mediante comunicación escrita (Certificado de Rechazo de Inscripción al RIR) al oferente del predio.</p> <p>En todos los casos se debe integrar al expediente toda la documentación aportada por el (los) oferente, y además, esta información junto con las pruebas documentales que la soportan, deberán ser ingresadas al expediente o el medio que considere para tal efecto.</p> <p>ACCTI-F-005 FORMA ESTUDIO DE TITULOS ACCTI-I-006 INSTRUCTIVO PARA EL INGRESO DE PREDIOS AL REGISTRO DE INMUEBLE RURAL RIR</p> <p>Dentro del estudio de títulos se realizará la verificación de las áreas de títulos y catastrales conforme a los siguientes casos definidos por el IGAC:</p> <p>* Área del plano protocolizado coincide con el área de títulos y área catastral, se mantendrá este plano durante todo el proceso y no será necesario realizar levantamiento topográfico.</p> <p>* Área de plano protocolizado coincide con área de títulos pero no coincide con área catastral, se debe iniciar un proceso de aclaración de áreas ante el IGAC.</p> <p>* Área de plano protocolizado no coincide con área de títulos ni área catastral, no podrá ser tenido en cuenta este plano, se debe iniciar un proceso de aclaración de áreas ante el IGAC.</p> <p>* No cuenta con Plano Protocolizado, se procederá a trabajar con el plano obtenido de la información catastral (Geoportal), posteriormente se realizara el levantamiento topográfico.</p> <p>*No cuenta con Plano Protocolizado, área de títulos difiere de área catastral, Se procederá a trabajar con el plano obtenido de la información catastral (Geoportal) y se verificara si es susceptible de proceso de aclaración o rectificación ante el IGAC.</p> <p>Como Actividad complementaria, los profesionales SIG entregarán al profesional jurídico, el insumo del área catastral de acuerdo a los lineamientos señalados con el fin de realizar la comparación de áreas anteriormente mencionada.</p>	2 día	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
13	Realizar Visita Técnica	<p>Se realizará el informe de la visita técnica del predio en la forma ACCTI-F-007 FORMA UNIFICADA DE VISITA DE CARACTERIZACION, en este se establecerá si el predio CUMPLE o NO CUMPLE con las condiciones mínimas técnicas y ambientales para poder ser adquirido mediante el Subsidio de Acceso a Tierras y deberá ir complementado por un registro fotográfico.</p> <p>Si el predio obtiene una valoración de CUMPLE continuará el proceso para el ingreso al Registro de Inmuebles Rurales RIR; por el contrario, si NO CUMPLE, por medio escrito se le informará al (los) oferente del predio las razones por las cuales no cumple el predio con la verificación técnica y se emitirá el Certificado de Rechazo de Inscripción al RIR.</p> <p>Se deberá incluir el documento debidamente diligenciado en el expediente conforme a los lineamientos de gestión documental de la ANT.</p> <p>ACCTI-F-007 FORMA. UNIFICADA DE VISITA DE CARACTERIZACIÓN</p>	5 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
14	Realizar la Viabilidad Integral para el ingreso del Predio al RIR	<p>Una vez revisado cada uno de los aspectos, el concepto definitivo de valoración integral corresponderá a:</p> <p>PREDIO VIABLE: Es el predio que cumple con las condiciones mínimas jurídicas, técnicas y ambientales y puede ser objeto de compra. Deberá ser publicado y puesto a disposición de los beneficiarios del subsidio de acceso a tierras y así podrá pasar a la actividad de materialización del subsidio que corresponda.</p> <p>PREDIO NO VIABLE: Es el predio que NO cumple con las condiciones mínimas jurídicas, técnicas y ambientales y no puede ser objeto de ingreso al RIR. En los casos que se obtenga este concepto, deberá ser informado mediante comunicación escrita al oferente del predio.</p> <p>En todos los casos se deberá integrar al expediente el concepto de valoración integral con la documentación de soporte que corresponda, así mismo, deberán ser ingresadas a la herramienta tecnológica (aplicativo) habilitada por la ANT o el medio que considere para tal efecto.</p> <p>ACCTI-F-010 FORMA VALORACIÓN INTEGRAL DEL PREDIO</p>	2 día	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
15	Elaborar el Certificado de Ingreso o Rechazo de la Inscripción en el RIR	<p>Cumplidos los parámetros jurídicos, técnicos y ambientales descritos en los numerales anteriores, y se haya suscrito el concepto de valoración integral para el ingreso del predio al RIR ACCTI-F-010 FORMA VALORACIÓN INTEGRAL DEL PREDIO, se procederá a emitir el certificado de ingreso al RIR; Así mismo, se procederá a realizar la publicación en la plataforma o en el sistema de información que sea definido por la ANT para ser ofertados a los beneficiarios del Subsidio que corresponda.</p> <p>En caso contrario para aquellos predios que no cumplan con los parámetros establecidos, se emitirá el certificado de rechazo de la inscripción en el RIR.</p>	2 día	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
16	Publicar los predios ingresados al RIR para ser elegidos por beneficiarios de los subsidios integrales de tierras en la herramienta tecnológica defina por la ANT	<p>Aquellos predios que han obtenido el certificado de ingreso al Registro de Inmuebles Rurales "RIR" por haber cumplido con los requisitos técnicos, jurídicos y ambientales, serán publicados para consulta de los beneficiarios del subsidio de tierras correspondiente a través de la herramienta tecnológica (aplicativo) habilitada por la ANT o el medio que considere para tal efecto dispuesto por la ANT para tal fin.</p> <p>La consulta de la información se hará de forma orientada y acompañada por la ANT o con el apoyo de las Unidades de Gestión Territorial - UGT's.</p> <p>Así mismo, serán generados usuarios y contraseñas por cada uno de los beneficiarios para que puedan realizar la consulta en la plataforma dispuesta para el RIR.</p>	5 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

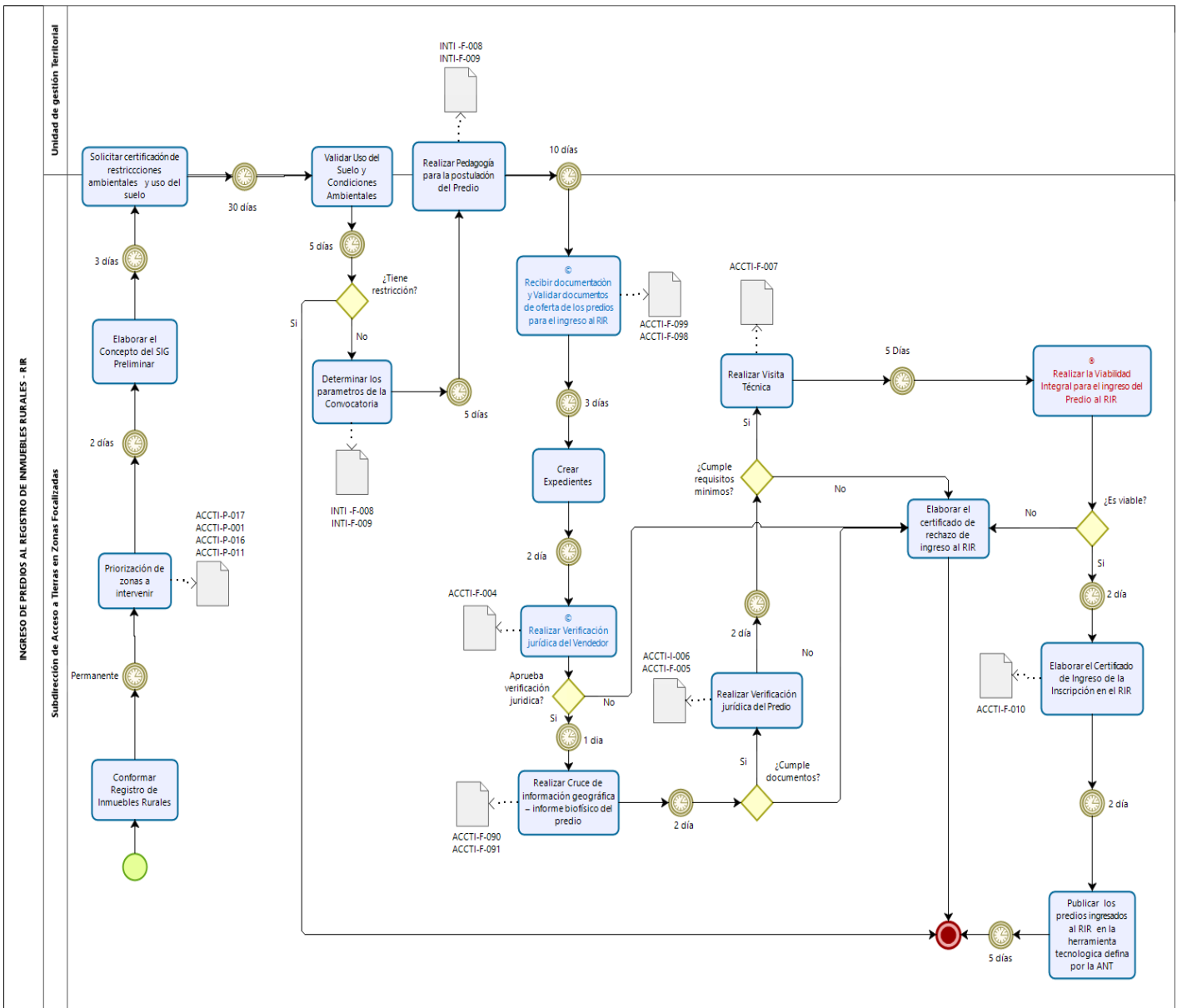
1. Constitución Política de la Republica de Colombia – 1991.
2. Decreto – Ley 2363 de 2015 – Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se fija su objeto y estructura
3. Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables."
4. Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano.
5. Ley 160 de 1994 – Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones y sus decretos reglamentarios.
6. Ley 388 de 1997, Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

7. Ley 498 de 1998 – Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
8. Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."
9. Ley 1753 de 2015 – Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un Nuevo País".
10. Ley 902 de 2017 - Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. En su Capítulo II se desarrolla todo lo referente al subsidio integral de acceso a tierras. Y en su artículo 32 numeral 2 se dispone que "La Agencia Nacional de Tierras conformará el Registro de Inmuebles Rurales – RIR con aquellos predios que cumplen todos los requisitos necesarios para ser adquiridos con los recursos del subsidio para ofertarlo al beneficiario del subsidio. Estos predios también pueden ser predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral."
11. Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"
12. Decreto 2372 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones."
13. Acuerdo No. 029 del 2016 – Por el cual se deroga el Acuerdo 21 del 2015 y se adopta el reglamento para el cumplimiento del artículo 4 del Decreto 440 de 2016, mediante el cual se adiciona el artículo 2.15.1.1.15 al Título 1, Capítulo 1, de la parte 15 del libro 2 del Decreto 1071 relacionado con las medidas de atención a los segundos ocupantes.
14. Acuerdo No. 005 de 2016 – Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 20 de la Ley 160 de 1994 modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 del 2015.
15. Resolución 740 de 2017 – "por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones." En su Título V se reglamenta el Registro de Inmuebles Rurales – RIR.

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

- INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN
- INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA
- ACCTI-F-098 FORMA INSCRIPCIÓN DEL PREDIO AL RIR
- ACCTI-F-099 FORMA LISTA DE CHEQUEO RIR
- ACCTI-F-004 FORMA VERIFICACIÓN CONDICIONES VENDEDOR
- ACCTI-F-005 FORMA ESTUDIO DE TITULOS
- ACCTI-F-007 FORMA UNIFICADA DE VISITA DE CARACTERIZACIÓN
- ACCTI-F-010 FORMA VALORACIÓN INTEGRAL DEL PREDIO
- ACCTI-F-090 FORMA INFORME BIOFÍSICO
- ACCTI-F-091 FORMA CRUCE DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	JOSE FERNANDO JIMENEZ LAYTON	REVISÓ	Carolina Rodriguez Bolivar	APROBÓ	Javier florez
CARGO	Contratista Agencia Nacional de Tierras				
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	CARGO	Subdirectora de Acceso a Tierras zonas Focalizadas	CARGO	Director de Acceso a Tierras
ELABORÓ	ARNOL HUMBERTO CRUZ MENDOZA				
CARGO	Contratista Agencia Nacional de Tierras				
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
ELABORÓ	PARMENIO CARDENAS YAZO				
CARGO	Contratista Agencia Nacional de Tierras				
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO				
FECHA	27-jul.-18	FECHA	27-jul.-18	FECHA	27-jul.-18



La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.
 La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.

INTI-F-002 | Versión 2 | 31-ene.-18